

## **1. ORGANIZACION Y OPERACIONES**

ALPROMAQ S.A. se constituyó mediante Escritura pública con domicilio en la ciudad de Quito Provincia de Pichincha el 25 de Julio del 2006. El objeto social incluye todas aquellas actividades relacionadas con la Adecuación, establecimientos administración de toda clase de establecimientos de expendio de comida y todo lo referente al área alimenticia.

Representación de personas naturales y jurídicas que deseen comercializar productos o establecer sucursales de sus negocios alimenticios en el Ecuador

Importación y exportación de toda clase de maquinaria y equipos relacionados con el área alimenticia.

Otorgamiento, recepción o concepción de franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, de acuerdo al enmarcado en las disposiciones legales vigentes.

Establecimiento, conducción, administración, y representación de toda clase de negocios relacionados con el consumo humano y animal,

Importación y exportación de toda clase de maquinaria, equipos y demás artículos en todas las ramas comerciales lícitas.

Implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales.

La Compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionistas para personas naturales y/o jurídicas.

## **2. BASES DE PREPARACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS**

### **2.1 Declaración de cumplimiento:**

Los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), vigentes al 31 de diciembre de 2017.

### **2.2 Bases de medición:**

Los estados financieros de ALPROMAQ S.A. han sido preparados sobre la base al costo histórico a partir de los registros de contabilidad mantenidos por la Compañía.

### **2.3 Moneda funcional y de Presentación:**

Los estados financieros se presentan en dólares de Estados Unidos de América que es la moneda de curso legal en el Ecuador y moneda funcional de presentación de la información de la Compañía.

### **3. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS**

Las principales políticas de contabilidad aplicadas por la Compañía en la preparación de sus estados financieros son las siguientes:

#### **3.1 Efectivo en caja y bancos**

El efectivo en caja y bancos que se presenta en el estado de situación financiera incluye el efectivo en caja y bancos que se presentan a su valor nominal y no tiene restricciones sobre su disponibilidad.

#### **3.2 Instrumentos financieros-Activos financieros**

Reconocimiento y medición inicial

Los activos financieros dentro del alcance de la Norma Internacional de Contabilidad (Sección) 11 se clasifican como activos financieros al valor razonable con cambios en resultados, préstamos y cuentas por cobrar, inversiones a ser mantenidas hasta su vencimiento. Inversiones financieras disponibles para la venta a derivados designados como instrumentos de cobertura. La Compañía determina la clasificación de sus activos financieros después de su reconocimiento inicial y cuando es apropiado, evalúa esta determinación al final de cada año.

Los activos financieros de la Compañía incluyen efectivo en caja y bancos y cuentas por cobrar.

A la fecha de los estados financieros, la Compañía clasifica sus instrumentos financieros según las categorías definidas en la Sección 11 como préstamos y cuentas por cobrar.

Los aspectos más relevantes de esta categoría aplicable a la Compañía se describen a continuación:

##### **Medición posterior**

##### **Préstamos y cuentas por cobrar**

Los préstamos y cuentas por cobrar, corresponden a aquellos activos financieros con pagos fijos y determinables que no tienen cotización en el mercado activo. La Compañía mantiene en esta categoría al efectivo en caja y bancos, cuentas por cobrar y cuentas por cobrar.

Después del reconocimiento inicial, estos activos financieros se miden al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva menos cualquier deterioro del valor. El costo amortizado se calcula tomando en cuenta cualquier descuento o prima en la adquisición, y las comisiones a los costos que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva. La amortización de la tasa de interés efectiva se reconoce en el estado de resultados integrales como ingreso financiero. Las pérdidas que resulten de un

deterioro del valor se reconocen en el estado de resultados integrales como costa financiero

### **Baja de activos financieros**

Un activo financiero se da de baja en cuentas cuando:

Hayan expirado los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo generados por el activo:

Hayan transferido los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo generados por el activo, o se haya asumido una obligación de pagar a un tercero la totalidad de esos flujos de efectivo sin una demora significativa, a través de un acuerdo de transferencia, y; se hayan transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo o (b) No se hayan ni transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, pero se haya transferido el control sobre el mismo.

Cuando la compañía haya transferido sus derechos contractuales de recibir los flujos de efectivo de un activo, a haya celebrado un acuerdo de transferencia, pero no haya ni transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, ni haya transferido el control del mismo, el activo se continúa reconociendo en la medida de la implicación continuada de la Campania sobre el activo. En ese caso, la compañía también reconoce el pasivo relacionado. El activo transferido y el pasivo relacionado se miden de manera en la que se reflejen los derechos y las obligaciones que la Campania haya retenido.

### **Deterioro del valor de los activos financieros**

Al cierre de cada período sobre el que se informa, la compañía evalúa si existe alguna evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos financieros se encuentran deteriorados en su valor. Un activo financiero o un grupo de activos financieros se consideran deteriorados en su valor solamente si existe evidencia objetiva de deterioro de ese valor como resultado de uno a mas eventos ocurridos después del reconocimiento inicial del activo (el "evento que cause la pérdida"). Y ese evento que cause la pérdida tiene impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados generados por el activo financiero o al grupo de activos financieros, y ese impacto puede estimarse de manera fiable.

La evidencia de un deterioro del valor podría incluir, entre otros, indicios tales como que los deudores o un grupo de deudores se encuentran con dificultades financieras significativas, el incumplimiento o mora en los pagos de la deuda por capital o intereses, la probabilidad de que se declaren en quiebra u adopten otra forma de reorganización financiera, o cuando datos observables indiquen que existe una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados, así como cambios adversos en el estado de los

pagos en mora, o en las condiciones económicas que se correlacionan con los incumplimientos. La Compañía analiza el deterioro de sus cuentas por cobrar a nivel de cliente considerando el riesgo de incapacidad financiera del cliente.

## **Pasivos financieros**

### **Reconocimiento y medición inicial**

Los pasivos financieros cubiertos por la Norma Internacional de Contabilidad (Sección) 11 se clasifican como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, préstamos y cuentas por pagar, como derivados designados como instrumentos de cobertura en una cobertura eficaz, según corresponda. La Compañía determina la clasificación de los pasivos financieros al momento del reconocimiento inicial.

Todos los pasivos financieros se reconocen inicialmente por su valor razonable más los costos de transacción directamente atribuibles, excepto los préstamos y cuentas por pagar contabilizados al costo amortizado netos de los costos de transacción directamente atribuibles.

A la fecha de los estados financieros, la Compañía clasifica sus instrumentos financieros pasivos según las categorías definidas en la Norma Internacional de Contabilidad (Sección) 11 como: (i) pasivos por préstamos y cuentas por pagar.

Al 31 de diciembre de 2017 los pasivos financieros incluyen cuentas pagar a compañías relacionadas.

### **Medición posterior**

#### **Préstamos y cuentas por pagar**

Después del reconocimiento inicial, los préstamos y las cuentas por pagar se miden al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Las ganancias y pérdidas se reconocen en el estado de resultados integrales cuando los pasivos se dan de baja, así como también por el proceso de amortización, a través del método de la tasa de interés efectiva. El costo amortizado se calcula tomando en cuenta cualquier descuento o prima en la adquisición y las comisiones o los costos que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva. La amortización de la tasa de interés efectiva se reconoce como costo financiero en el estado de resultados integrales.

#### **Baja de pasivos financieros**

Un pasivo financiero se da de baja cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato se haya pagado o cancelado, o haya vencido.

Cuando un pasivo financiero existente es reemplazado por otro pasivo proveniente del mismo prestamista bajo condiciones sustancialmente diferentes, o si las condiciones de

un pasivo existente se modifican de manera sustancial, tal permuta o modificación se trata como una baja del pasivo original y el reconocimiento de un nuevo pasivo, y la diferencia entre los importes en libros respectivos se reconoce en el estado de resultados integrales.

### **Compensación de instrumentos financieros**

Los activos financieros y los pasivos financieros se compensan de manera que se informe el importe neto en el estado de situación financiera, solamente si existe un derecho actual legalmente exigible de compensar los importes reconocidos, y existe la intención de liquidarlos para el importe neto, o de realizar los activos y cancelar los pasivos en forma simultánea.

### **Valor razonable de los instrumentos financieros**

La Compañía mide sus instrumentos financieros al valor razonable en cada fecha del estado de situación financiera. Asimismo, al valor razonable de los instrumentos financieros medidos al costo amortizado es revelado en la Nota 6.

El valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de un mercado a la fecha de medición. La medición al valor razonable se base en el supuesto de que la transacción para vender el activo o transferir el pasivo tiene lugar, ya sea:

En el mercado principal para el activo o pasivo, o

En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso para el activo o pasivo.

El mercado principal o más ventajoso debe ser accesible por la Compañía.

El valor razonable de un activo o pasivo se mide utilizando los supuestos que los participantes en el mercado usarían al ponerle valor al activo a pasivo, asumiendo que los participantes en el mercado actúan en su mejor interés económico.

La medición del valor razonable de activos no financieros toma en consideración la capacidad de un participante en el mercado para generar beneficios económicos mediante el mayor y mejor uso del activo o vendiéndolo a otro participante en el mercado que usaría el activo de la mejor manera posible.

La Compañía utiliza técnicas de valuación que son apropiadas en las circunstancias y para las cuales tiene suficiente información disponible para medir al valor razonable, maximizando el uso de datos observables relevantes y minimizando el uso de datos no observables.

Todos los activos y pasivos por los cuales se determinan o revelan valores razonables en los estados financieros son clasificados dentro de la jerarquía de valor razonable descrita a continuación, en base al nivel más bajo de los datos usados que sean significativos para la medición al valor razonable como un todo:

Para los activos y pasivos que son reconocidos al valor razonable en los estados financieros sobre una base recurrente, la Compañía determine si se han producido transferencias entre los diferentes niveles dentro de la jerarquía mediante la revisión de la categorización al final de cada periodo de reporte.

La gerencia de la Compañía determina las políticas y procedimientos para mediciones al valor razonable recurrentes y no recurrentes. A cada fecha de reporte, la gerencia analiza los movimientos en los valores de los activos y pasivos que deben ser valorizados de acuerdo con las políticas contables de la Compañía

Para propósitos de las revelaciones de valor razonable, la Compañía ha determinado las clases de activos y pasivos sobre la base de su naturaleza, características y riesgos y el nivel de la jerarquía de valor razonable tal como se explicó anteriormente

#### **Propiedades, Maquinarias, Equipos y Vehículos**

Los elementos de la propiedad y equipos se encuentran valorados al costo neto de depreciación acumulada y las posibles pérdidas por deterioro de su valor.

Los costos de mejoras que representan un aumento de la productividad, capacidad o eficiencia, o una extensión de la vida útil de los bienes, se capitalizan como mayor costo de los mismos cuando cumplan los requisitos de reconocerle como activo. Los gastos de reparación y mantenimiento se cargan a las cuentas de resultados del ejercicio en que se incurren.

La propiedad, muebles y equipo se deprecian desde el momento en que los bienes están en condiciones de uso, distribuyendo linealmente el costo de los activos entre los años de vida útil estimada.

Los métodos y periodos de depreciación aplicados, son revisados al cierre de cada ejercicio y, si precede, ajustados de forma prospectiva

Las tasas de depreciación están, basadas en la vida útil estimada de los bienes, que son:

|                      | Vida Útil |
|----------------------|-----------|
| Maquinaria y equipos | 10 años   |
| Equipos de oficina   | 10 años   |
| Edificios            | 20 años   |

|                        |        |
|------------------------|--------|
| Vehículos              | 5 años |
| Equipos de computación | 3 años |

El valor residual de estos activos, la vida útil y el método de depreciación seleccionado son revisados y ajustados si fuera necesario, a la fecha de cada estado de situación financiera para asegurar que el método y el periodo de la depreciación sean consistentes con el beneficio económico y las expectativas de vida de las partidas de propiedades y equipos.

Un componente de propiedades y equipos o cualquier parte significativa del mismo reconocida inicialmente, se da de baja al momento de su venta a cuando no se espera obtener beneficios económicos futuros por su uso o venta. Cualquier ganancia o pérdida resultante al momento de dar de baja el activo (calculada como la diferencia entre el ingreso neto procedente de la venta y el importe en libros del activo) se incluye en el estado de resultados integrales cuando se da de baja el activo

#### **(f) Provisiones y Contingencias-**

Las provisiones son reconocidas cuando la Compañía tiene una obligación presente (legal o implícita) como resultado de un evento pasado y es probable que se requieran recursos para cancelar las obligaciones y cuando pueda hacerse una estimación fiable del importe de la misma. Las provisiones se revisan a cada fecha del estado de situación financiera y se ajustan para reflejar la mejor estimación que se tenga a esa fecha.

Si el efecto del valor temporal del dinero es significativo, las provisiones se descuentan utilizando una tasa actual de mercado antes de impuestos que refleja, cuando corresponda, los riesgos específicos del pasivo. Cuando se reconoce el descuento, el aumento de la provisión producto del paso del tiempo se reconoce como un costo financiero en el estado de resultados integrales.

#### **(g) Impuestos-**

##### **Impuesto a la renta corriente**

Los activos y pasivos por el impuesto a la renta corriente se miden por los importes que se espera recuperar de o pagar a la autoridad fiscal. Las tasas impositivas y la normativa fiscal utilizadas para computar dichos importes son aquellas que estén aprobadas a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa. La gerencia evalúa en forma periódica las posiciones tomadas en las declaraciones de impuestos con respecto a las situaciones en las que las normas fiscales aplicables se encuentran sujetas a interpretación, y constituye provisiones cuando fuera apropiado.

### **Impuesto sobre las ventas**

Los ingresos de actividades ordinarias los gastos y los activos se reconocen excluyendo el importe de cualquier impuesto sobre las ventas (ej. Impuesto al valor agregado), salvo:

Cuando al impuesto sobre las ventas incurrido en una adquisición de activos o en una prestación de servicios no resulte recuperable de la autoridad fiscal, en cuyo caso ese impuesto se reconoce como parte del costo de adquisición del activo o como parte del gasto, según corresponda,

Las cuentas por cobrar y por pagar que ya estén expresadas incluyendo el importe de impuestos sobre las ventas.

El importe neto del impuesto sobre las ventas que se espera recuperar de, o que corresponda pagar a la autoridad fiscal, se presenta como una cuenta por cobrar una cuenta por pagar en el estado de situación financiera, según corresponda.

### **(h) Beneficios a empleados-**

#### **Otros beneficios laborales**

Los otros beneficios laborales comprenden décima tercera y cuarta remuneración y vacaciones los mismos que son acumulados mensualmente hasta la fecha obligatoria de pago, goce (para el caso de vacaciones) a liquidación originada por la terminación de la relación laboral.

### **(i) Reconocimiento de Ingresos**

Los ingresos son reconocidos cuando se han transferido todos los riesgos y beneficios inherentes y es probable que los beneficios económicos asociados a la transacción fluyan a la Compañía y el monto del ingreso puede ser medido confiablemente, independientemente del momento en el que el cobro sea realizado. Los ingresos se miden por el valor razonable de la contraprestación realizada, tomando en cuenta las condiciones de cobro definidas contractualmente y sin incluir impuestos ni aranceles.

Los otros ingresos operacionales y no operacionales son reconocidos cuando es probable que los beneficios económicos asociados a la transacción fluyan a la Compañía y el monto de ingresos puede ser medido confiablemente.

Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes se reconocen cuando los riesgos significativos y las ventajas inherentes a la propiedad se hayan sustancialmente transferido al comprador, lo cual ocurre. Por lo general, al momento de la entrega de los bienes. Los ingresos de la Compañía corresponden principalmente a la comercialización de alimentos procesados para el consumo humano.

### **(j) Costos y Gastos**

El costo de ventas se registra cuando se entregan los bienes, de manera simultánea al reconocimiento de los ingresos por la correspondiente venta. Los otros costos y gastos se reconocen a medida que se devengan, independientemente del momento en que se paga, y se registra en los periodos con los cuales se relacionan.

### **(k) Compensación de saldos y transiciones**

Como norma general los estados financieros, no se compensan los activos pasivos, tampoco los ingresos y gastos, salvo aquellos casos en que la compensación sea requerida o permitida por alguna norma y este sea el reflejo de esencia de la transacción.

### **(l) Clasificación de partidas en corrientes y no corrientes**

La Compañía presenta los activos y pasivos en el estado de situación financiera clasificados como corrientes y no corrientes.

*Un activo se clasifica como corriente cuando la Compañía*

*espera realizar el activo o tiene la intención de venderlo a consumirla en su ciclo normal de operación;*

*Mantiene el activo principalmente con fines de negociación.*

*Espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes después del periodo sobre el que se informa, o el activo es efectivo o equivalente al efectivo a menos que este se encuentre restringido y no puede ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un periodo mínimo de doce meses después del cierre del periodo sobre el que se informa.*

*Todos los demás activos se clasifican como no corrientes.*

*Un pasivo se clasifica como corriente cuando la Compañía.*

*espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación:*

*Mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación; el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa, o no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa.*

*Todos los demás pasivos se clasifican como no corrientes.*

**(m) Eventos posteriores**

Los eventos posteriores al cierre del año que proveen información adicional sobre la situación financiera de la Compañía a la fecha del estado de situación financiera (eventos de ajuste) son incluidos en los estados financieros. Los eventos posteriores importantes que no son eventos de ajuste son expuestos en notes a los estados financieros.

**4. NUEVAS NORMAS E INTERPRETACIONES**

A continuación, se enumeran las Normas Internacionales de Información Financiera y enmiendas emitidas, pero con vigencia posterior al ejercicio económico que comienzan al 1 de enero de 2017. En este sentido, la Compañía tiene la intención de adoptar estas normas según corresponda.

| <b>Norma</b>                                 | <b>Tipo de cambio</b>                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sección 10 (Políticas Contables)             | Aplicación por cambio de política contable, sobre revalúo, se hará de forma prospectiva                                                                                         |
| Sección 17 (Propiedad, Planta y Equipo)      | Opción para utilizar el modelo de revaluación.                                                                                                                                  |
| Sección 18 (Activos Intangibles)             | Vida útil de intangibles, se basa en criterios de la Gerencia, pero que no supere los 10 años.                                                                                  |
| Sección 29 (Impuesto a las Ganancias)        | Se alinea con redacción actualizada de la NIC 12 (Impuestos Diferidos)                                                                                                          |
| Sección 35 (Transición a la NIIF para PYMES) | Se permite usar la Sección 35 por más de una vez; incorpora una opción para permitir que las entidades usen el valor razonable, sobre un evento como costo atribuido; y, otros. |

**5. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO**

Al 31 de diciembre de 2017 y 2016, se conforman según el siguiente detalle:

|                                         | <b>Al 31 de diciembre del</b> |             |
|-----------------------------------------|-------------------------------|-------------|
|                                         | <b>2017</b>                   | <b>2016</b> |
| Banco Pichincha Cta.Cte. No. 3382963204 | 72                            | 1 465       |

## 6. CUENTAS POR COBRAR RELACIONADAS

Al 31 de diciembre de 2017 el saldo de las cuentas por cobrar relacionadas presenta un saldo de US\$5 736.

## 7. IMPUESTOS

Al 31 de diciembre de 2017 y 2016 el detalle de los impuestos por cobrar es la siguiente:

|                                     | <b>Al 31 de diciembre del</b> |             |
|-------------------------------------|-------------------------------|-------------|
|                                     | <b>2017</b>                   | <b>2016</b> |
| Retención en la Fuente              | 968                           | 8           |
| Crédito Tributario para próximo mes | 1.083                         | -           |
| <b>Total</b>                        | <b>2.051</b>                  | <b>8</b>    |

## 8. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Al 31 de diciembre de 2017 y 2016, la empresa nos presenta los siguientes saldos:

|                                       | <b>Al 31 de diciembre del</b> |                |
|---------------------------------------|-------------------------------|----------------|
|                                       | <b>2017</b>                   | <b>2016</b>    |
| Terrenos - Costo                      | 43.367                        | 43.367         |
| Edificios - Costo                     | 148.511                       | 148.511        |
| Maquinarias Equipos                   | -                             | 264.542        |
| Equipos de Oficinas - Costo           | -                             | 2.599          |
| Equipos de Computación - Electrónicos | -                             | 2.025          |
| <b>Total PPE Costo</b>                | <b>191.878</b>                | <b>461.044</b> |
| (-) Depreciación acumulada            | (44.533)                      | (179.087)      |
| <b>Total</b>                          | <b>147.346</b>                | <b>281.958</b> |

Continúa...

El movimiento de propiedad maquinaria y equipos es e siguiente:

(\*) Traslado realizado a la compañía Mb Mayflower S.A. al costo neto mediante instrumento privado celebrado el 23 de febrero de 2017, que se realizó en la Notaria Segunda del Cantón Quito.

| <b>Costo</b>                          | <b>Terrenos</b> | <b>Edificios</b> | <b>Maquinarias<br/>Equipos</b> | <b>Equipos de<br/>Oficinas</b> | <b>Equipos De<br/>Computación<br/>Electrónicos</b> | <b>Total</b>   |
|---------------------------------------|-----------------|------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------|----------------|
| Saldo inicial                         | 43 367          | 148 511          | 264 542                        | 2 599                          | 2 025                                              | 461 044        |
| Ventas (*)                            | -               | -                | (264 542)                      | (2 599)                        | (2 025)                                            | (269 166)      |
| <b>Saldo Inicial</b>                  | <b>43 367</b>   | <b>148 511</b>   | <b>-</b>                       | <b>-</b>                       | <b>-</b>                                           | <b>191 878</b> |
| <b>DEPRECIACION ACUMULADA</b>         |                 |                  |                                |                                |                                                    |                |
| Saldo inicial                         | -               | 37 107           | 138 965                        | 990                            | 2 025                                              | 179 087        |
| Gasto del año                         | -               | 7 426            | 2 202                          | 22                             | -                                                  | 9 650          |
| Baja por Ventas (*)                   | -               | -                | (138 965)                      | (990)                          | 2 025                                              | (141 980)      |
| Ajustes                               | -               | -                | (2 202)                        | (22)                           | -                                                  | (2 224)        |
| <b>Saldo al 31 diciembre 2017</b>     | <b>-</b>        | <b>44 533</b>    | <b>-</b>                       | <b>-</b>                       | <b>-</b>                                           | <b>44 533</b>  |
| <b>Propiedad Mueble y Equipo Neto</b> | <b>43 367</b>   | <b>103 978</b>   | <b>-</b>                       | <b>-</b>                       | <b>-</b>                                           | <b>147 346</b> |

## 9. PROVEEDORES

Al 31 de diciembre del 2017 y 2016 la empresa nos presenta los siguientes saldos:

|                               | <b>Al 31 de diciembre del</b> |               |
|-------------------------------|-------------------------------|---------------|
|                               | <b>2017</b>                   | <b>2016</b>   |
| Proveedores Locales Productos | -                             | 11 383        |
| Proveedores Locales Servicios | 1 420                         | 45 283        |
| <b>Total</b>                  | <b>1 420</b>                  | <b>56 666</b> |

## 10. CUENTAS POR PAGAR RELACIONADAS

Al 31 de diciembre del 2017 y 2016 la empresa nos presenta los siguientes saldos:

|              | <b>Al 31 de diciembre del</b> |                |
|--------------|-------------------------------|----------------|
|              | <b>2017</b>                   | <b>2016</b>    |
| MB S.A.      | 3 300                         | 660 070        |
| <b>Total</b> | <b>3 300</b>                  | <b>660 070</b> |

Un detalle del movimiento de la cuenta por pagar a continuación:

### MOVIMIENTO CUENTA POR PAGAR MB S.A.

|                                              |                  |
|----------------------------------------------|------------------|
| <b>Saldo Inicial</b>                         | <b>(660.093)</b> |
| Compra Venta                                 | 660.070          |
| Reversión Compra Venta                       | (335.518)        |
| Cruce de cuentas                             | 148.030          |
| Cuenta por pagar a MB                        | (9.315)          |
| <b>(*) Reclasificación L/P (Ver nota 11)</b> | <b>193.526</b>   |
| <b>Saldo al 31 de diciembre 2017</b>         | <b>(3.300)</b>   |

Se realizó el traspaso de las cuentas por pagar de las empresas a la empresa MB por la compra venta realiza mediante escritura celebrada el 23 de febrero del 2017, en la notaria segunda del cantón Quito.

**(\*)** Valor reclasificado como cuenta por pagar largo plazo.

## 11. CUENTAS POR PAGAR RELACIONADAS LARGO PLAZO

Al 31 de diciembre del 2017 los saldos de las cuentas por pagar relacionadas fueron reclasificadas de cuentas por pagar corto plazo a cuentas por pagar largo plazo y presenta un saldo de US\$193 612.

## 12. CAPITAL SOCIAL

El capital suscrito y pagado de la Compañía al 31 de diciembre de 2017 y 2016 comprende 2 000 acciones ordinarias respectivamente, con un valor nominal de US \$1,00 cada una.

### Reserva Legal

La ley requiere que se transfiera a la reserva legal por lo menos el 10% de la utilidad neta anual, hasta que la reserva llegue por lo menos 50% del capital social. Dicha reserve no puede distribuirse como dividendo en efectivo, excepto en caso de liquidación de la Compañía, pero puede utilizarse para cubrir pérdidas de operaciones o para capitalizarse.

### Resultado Acumulado Proveniente de la Adopción Por Primera Vez de las NIIF

La Superintendencia de Compañías del Ecuador, mediante Resolución SC.G.ICL.CPAIFRS.11.007 del 9 de septiembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No 566 del 28 de octubre del 2011, determine que el saldo acreedor resultante de los ajustes provenientes de la adopción por primera vez de las y que se registraron en el patrimonio en una subcuenta denominada "Resultados acumulados provenientes de la adopción por primera vez de las NIIF, separada del resto de los resultados acumulados solo podrá ser capitalizado en la parte que exceda al valor de las perdidas acumulados y las del último ejercicio económico concluido, si las hubieren: utilizado para absorber pérdidas: o devuelto en el caso de liquidación de la Compañía.

Al 31 de diciembre del 2017 la compañía registra pérdidas acumuladas por \$989.854; las mismas que superan los límites establecidos en la Ley de Compañías artículo 198 y artículo 361(6) y según el artículo 13 del Reglamento de Disolución, Liquidación, Reactivación de Compañías.

## 13. INGRESOS

Al 31 de diciembre de 2017 y 2016 la cuenta se halla conformada según el siguiente detalle:

|                                  | Al 31 de diciembre del |              |
|----------------------------------|------------------------|--------------|
|                                  | 2017                   | 2016         |
| Venta de activos fijos           | -                      | 1 029        |
| Ventas a Crédito Institucionales | 12 000                 | -            |
| Otros Ingresos                   | 2 225                  | 1 972        |
| <b>Total</b>                     | <b>14 225</b>          | <b>3 001</b> |

#### 14. COSTOS DE VENTA

Un detalle al 31 de diciembre de 2017 y 2016 es como sigue:

|                               | Al 31 de diciembre del |               |
|-------------------------------|------------------------|---------------|
|                               | 2017                   | 2016          |
| Alquiler de Establecimiento   | 500                    | -             |
| Impuestos Municipales         | 33                     | 95            |
| Depreciaciones/Amortizaciones | 9 650                  | 34 636        |
| <b>Total</b>                  | <b>10 183</b>          | <b>34 731</b> |

#### 15. GASTOS DE VENTAS Y ADMINISTRACION

Un detalle al 31 de diciembre de 2017 y 2016 es como sigue:

|                                   | Al 31 de diciembre del |              |
|-----------------------------------|------------------------|--------------|
|                                   | 2017                   | 2016         |
| Gastos Trámites Legales           | 23                     | -            |
| Honorarios profesionales          | 2.100                  | -            |
| Servicios profesionales           | 9.200                  | 750          |
| IVA Cargado al Gasto              | -                      | 108          |
| Gastos Administrativos            | -                      | 36           |
| Pérdidas en Ventas de Activo Fijo | -                      | 2.873        |
| Impuestos tasas y contribuciones  | 408                    | 1.059        |
| <b>Total</b>                      | <b>11.732</b>          | <b>4.826</b> |

#### 16. CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

##### Participación Trabajadores

La Compañía reconoce con cargo a los resultados del periodo en que se devenga la participación de los trabajadores sobre las utilidades de la Compañía, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

##### Determinación y pago del impuesto a la renta.

El impuesto a la renta de la Compañía se determina sobre una base anual con cierre al 31 de diciembre de cada período fiscal, aplicando a las utilidades gravables la tasa del impuesto a la renta vigente.

De acuerdo con disposiciones legales, la autoridad tributaria tiene la facultad de revisar las declaraciones del impuesto a la renta de la Compañía, dentro del plazo de hasta tres años posteriores contados a partir de la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, siempre y cuando haya cumplido oportunamente con las obligaciones tributarias.

Un resumen de la conciliación tributaria es como sigue:

|                                                                 | <b>Al 31 de diciembre del</b> |                 |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
|                                                                 | <b>2017</b>                   | <b>2016</b>     |
| Pérdida del ejercicio                                           | (7.692)                       | (61.590)        |
| (-) 15% Participación Trabajadores                              | -                             | -               |
| (+) Gasto no deducibles                                         | -                             | 1.387           |
| <b>Utilidad (Pérdida) Gravable</b>                              | <b>(7.692)</b>                | <b>(60.204)</b> |
| (-) Impuesto a la renta causado 22%                             | -                             | -               |
| (-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio declarado | 2.288                         | 5.530           |
| (-) Retenciones en la fuente que le realizaron                  | (960)                         | (8)             |
| (-) Crédito tributario de años anteriores                       | (8)                           | -               |
| Impuesto a la renta a pagar                                     | -                             | (8)             |
| <b>Saldo a favor contribuyente</b>                              | <b>(968)</b>                  | <b>(8)</b>      |

**Últimas Reformas Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera**

**REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

**Nota: Microempresas.** - ventas o ingresos brutos iguales o menores a \$300mil; y, de 1 a 9 trabajadores; **Pequeñas empresas.** - ventas o ingresos brutos iguales o superior a \$300mil hasta \$1millón; y, de 10 a 49 trabajadores.

**1.** Se extiende el beneficio de exoneración del impuesto a la renta hasta por 5 años, a las entidades resultantes de procesos de fusión entre entidades del sector financiero popular y solidario que no se encuentren dentro de los dos últimos segmentos de cooperativas, contados desde el primer año en que se produzca la fusión. La exoneración será proporcional a los activos de la entidad de menor tamaño.

(Art.1, #1 de la reforma, agrega inciso al Art.9.5 LRTI)

**2.** Exoneración del impuesto a la renta para nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de diciembre 30 de 2017, durante 3 años desde el primero que generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos. Si por su condición de microempresa y de organización de economía popular y solidaria, tiene derecho a acceder a más de una exención, se podrá acoger a aquella que resulte más favorable.

(Art.1, #2 de la reforma, agrega Art.9.6 a continuación del Art.9.5 LRTI)

**3.** Deducción adicional de hasta el 10% en la adquisición de bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria (incluidos artesanos que sean parte

de estas organizaciones) que sean microempresas, bajo las condiciones que establezca el Reglamento.

(Art.1, #3, literal "c" de la reforma, agrega #24 a continuación del #23 del Art.10 LRTI)

**4.** Para establecer la base imponible del impuesto a la renta de las sociedades consideradas microempresas, se deducirá un valor adicional equivalente a una fracción básica exenta del impuesto a la renta para personas naturales (FBD 2018 = \$11.270).

(Art.1, #7 literal "d" de la reforma, agrega un inciso al Art.37 LRTI)

**5.** Rebaja de 3 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta a favor de las micro y pequeñas empresas; y, de las sociedades exportadoras habituales, siempre que esta última mantenga o incremente el empleo.

(Art.1, #9 de la reforma, agrega Art enumerado a continuación del Art.37.1 de LRTI)

**6.** Rebaja de hasta 50% a la tarifa específica de ICE en el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser microempresas.

(Art.1, #18 literal "b" de la reforma, agrega inciso a Art.82 de LRTI)

## **REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA**

**7.** Agrega como gasto deducible los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores como deducibles o no del impuesto a la renta. Lo señalado sin perjuicio de las provisiones que se constituyan para el pago de los indicados rubros, eliminando la obligación legal de establecer las provisiones con base en estudios actuariales respecto de los trabajadores que hayan cumplido 10 años de labor en la misma empresa.

(Art.1, #3, literal "a" de la reforma, sustituye el numeral 13 del Art.10 LRTI)

**8.** Como se elimina el impuesto a las tierras rurales, también se elimina el crédito tributario por este impuesto para el pago del impuesto a la renta único para actividades de banano.

(Art.1, #6 de la reforma, elimina inciso final del Art.27 LRTI)

**9.** Se incrementa la tarifa general del impuesto a la renta de sociedades del 22% al 25%.

(Art.1, #7, literal "a" de la reforma, modifica el inciso 1 del Art.37 LRTI)

**10.** La tarifa del impuesto a la renta se incrementa en 3 puntos porcentuales (28%) para las sociedades que cuenten con accionistas, socios, partícipes, constituyentes,

beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 28% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. Estas tarifas aplicarán cuando se incumpla la obligación de reportar la participación de los accionistas, socios, partícipes, constituyente, beneficiarios o similares.

(Art.1, #7, literal "b" y "c" de la reforma, modifica los incisos 1 y 2 del Art.37 LRTI)

**11.** En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal en el Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo.

(Art.1, #7, literal "d" de la reforma, modifica los incisos 3 y 4 del Art.37 LRTI; y, Art. 1#12 de la reforma incorpora inciso final al artículo enumerado a continuación al Art.48 de LRTI)

**12.** El beneficio tributario de reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta, por reinversión de utilidades del ejercicio, solamente aplica para las sociedades: a) exportadores habituales; b) dedicadas a la producción de bienes (incluido el sector manufacturero) que posean 50% o más de componente nacional; y, c) de turismo receptivo.

(Art.1, #7, literal "d" de la reforma, modifica el inciso 3 del Art.37 de LRTI)

**13.** El beneficio de reducción del impuesto a la renta por la reinversión de utilidades en proyectos o programas de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico (10% en territorio del conocimiento, 8% en otros espacios del conocimiento y 6% para el resto de actores), únicamente aplica para sociedades productoras de bienes, sobre el monto reinvertido y las condiciones que determine el Reglamento.

(Art.1, #8 de la reforma, modifica el Art.37.1 de LRTI)

**14.** La exención del impuesto a la renta por 10 años sobre los dividendos o utilidades generados en proyectos públicos en alianza público privada (APP); así como la deducibilidad de gasto de los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos, no será aplicable cuando el perceptor del pago esté

domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos por el Comité de Política Tributaria en cuanto a segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia.

(Disposición General Sexta de la reforma)

**15.** Se mantiene el crédito tributario del impuesto a la renta causado de las sociedades locales a favor de sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de sociedades extranjeras, sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador.

(Art.1, #10 de la reforma, modifica el Art.38 de LRTI)

**16.** Las sociedades, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, no considerarán en el cálculo del anticipo de impuesto a la renta (AIR), exclusivamente en el rubro de costos y gastos (afectados con el 0,2%), los sueldos y salarios, la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, y el aporte patronal al IESS.

(Art.1, #11, literal "c" de la reforma, incorpora luego de inciso final del literal b, del numeral 2, del Art.41 de LRTI)

**17.** Se mantiene el derecho a solicitar la devolución o exoneración del AIR. El SRI podrá imponer una sanción del 200% sobre el monto indebidamente devuelto al contribuyente por concepto de AIR, si al realizar una verificación o si posteriormente el SRI determina indicios de defraudación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

(Art.1, #11, literal "d" de la reforma, sustituye el literal "i" del #2 del Art.41 de LRTI)

**18.** Para efecto del cálculo del AIR se excluirá de los rubros correspondientes a activos (afectados con el 0,4%), costos y gastos deducibles de impuesto a la renta (afectados con el 0,2%) y patrimonio (afectado con el 0,2%), cuando corresponda, los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo, así como la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes o provisión de servicios, eliminando con ello los gastos por mejora de la masa salarial.

(Art.1, #11, literal "e" de la reforma, sustituye el literal "m" del #2 del Art.41 de LRTI)

**19.** La administración tributaria podrá aplicar las normas sobre determinación presuntiva, en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias.

(Art.1, #5 de la reforma, agrega inciso final al Art.23 LRTI)

**20.** Se levanta la reserva sobre las actas de determinación y liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resoluciones de aplicación de diferencias, efectuadas por el SRI.

(Art.1, #21 de la reforma, modifica último inciso del Art.101 de LRTI)

**21.** La bancarización es obligatoria a partir de los pagos de US\$1 mil para efecto de la deducibilidad del costo y gasto, así como para el derecho a crédito tributario del IVA.

(Art.1, #22, literales "a" y "b" de la reforma, modifica los incisos 3 y 4 del Art.103 de LRTI)

**22.** Los sujetos pasivos que no declaren al SRI la información sobre su patrimonio en el exterior y/o su valor, ocultándola de manera directa o indirecta, en todo o en parte, serán sancionados con una multa equivalente al 1% del valor total de sus activos o ingresos, el valor que sea mayor, por el mes o fracción de mes de retraso, sin que supere el 5% del valor de los activos o del monto de sus ingresos, según corresponda.

(Art.1, #2# de la reforma, incorpora Art. enumerado a continuación del Art.105 de LRTI)

**23.** El Reglamento podrá establecer sistemas de cumplimiento de deberes formales y materiales simplificados, para sectores, subsectores o segmentos de la economía.

(Art.1, #24 de la reforma, incorpora un Art. enumerado a continuación del Art.120 de LRTI)

**24.** Dentro de 120 días, contados a partir de diciembre 30 de 2017, los sujetos pasivos que mantengan deudas de tributos administrados única y directamente por el SRI, que sumadas por cada contribuyente se encuentren en el rango desde medio hasta 100 salarios básicos unificados (SBU 2018 =  $\$386 / 2 = \$193$ ;  $\$3.860$ ), incluido el tributo, intereses y multas, deberán presentar un programa de pagos de dichas deudas, para lo cual se podrán conceder facilidades de pago de hasta 4 años, sin necesidad de garantías. La primera cuota de pago podrá reducirse hasta por un valor equivalente al 10% del total de la deuda. No será aplicable respecto de tributos percibidos o retenidos.

(Disposición Transitoria Octava de la reforma)

### **REFORMAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

**25.** Se estable que los servicios de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua estarán gravados con tarifa 0% de IVA.(Art.1, #15 de la reforma, modifica el #4 del Art.56 de LRTI)

**26.** Para determinar el factor proporcional de crédito tributario de IVA se considerarán las ventas con tarifa 12% + Exportaciones + ventas de paquetes de turismo receptivo + ventas directas de bienes y servicios con tarifa 0% a exportadores + ventas de cocinas de uso doméstico eléctricas y de inducción (incluida las que tengan horno eléctrico), ollas

de uso doméstico para inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico (incluida duchas eléctricas) / total de las ventas. (Art.1, #14 de la reforma, modifica el literal "c" del #2 del Art.66 de LRTI)

**27.** Se elimina devolución de 1 punto porcentual del IVA pagado por el consumidor final de bienes o servicios, mediante tarjetas de débito, de prepago y de crédito.

(Art.1, #15 de la reforma, elimina literal "b" y "c" del Art. enumerado a continuación al Art.72 de LRTI)

**28.** El SRI podrá establecer excepciones o exclusiones a la retención del IVA en las transacciones con medios de pago electrónicos, respecto de aquellos contribuyentes que no sobrepasen el monto de ventas anuales previsto para microempresas, en ventas individuales menores a 0,26 salarios básicos unificados (SBU 2018 = \$386 x 0,26 = \$100,36), de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

(Disposición General Octava de la reforma)

### **REFORMAS AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)**

**29.** En el caso de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, la tarifa ad-valorem para calcular el ICE se aplicará sobre el excedente del precio ex fábrica o ex aduana menos el valor por litro de bebida o su proporcional en presentación distinta al litro.

(Art.1, #16 literal "b" de la reforma, sustituye el literal "b" del #2 del Art.76 de LRTI)

**30.** Estará exento del ICE el alcohol de producción nacional o importado, siempre que se haya obtenido el respectivo cupo anual del SRI, por lo cual pasa a gravarse con ICE el alcohol que no cumpla con dicho cupo, así como los mostos, jarabes, esencias o concentrados destinados a la producción de bebidas alcohólicas; los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción.

Esto se aplicará una vez que el SRI implemente el sistema de cupo anual de alcohol, para lo cual contarán con un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de diciembre 30 de 2017.

(Art.1, #17 de la reforma, sustituye el primer inciso del Art.77 de LRTI; Art. 1, #18 literal "a" de la reforma sustituye Art.82 de LRTI; y, Disposición Transitoria Décima Primera de la reforma)

**31.** Se establece un mes adicional para la presentación de la declaración del ICE en las ventas a crédito con plazo mayor a un mes, conforme se indica en el Reglamento.

(Art.1, #19 de la reforma, sustituye el Art.83 de LRTI)

**32.** El Presidente de la República podrá reducir las tarifas del ICE, mediante decreto ejecutivo, sobre cocinas y cocinetas a gas fabricadas en el país, previo informe de impacto fiscal del SRI y del ministerio rector de electricidad y energía renovable. El beneficio entrará en vigencia a partir de la publicación del respectivo decreto en el Registro Oficial; y, será aplicable a partir del siguiente mes, por periodos no mayores a 24 meses por cada decreto ejecutivo que se emita.

(Disposición General Décima de la reforma)

### **REFORMAS AL IMPUESTO A LA SALIDAD DE DIVISAS (ISD)**

**33.** Se establece exención del ISD a favor de las personas naturales que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria competente reconocidas como tales por el Estado, quienes podrán portar o transferir el costo total de la atención médica derivadas de la enfermedad, previo un trámite ante el SRI.

(Art.2, #1, literales "a" y "b" de la reforma, modifican el #10 del Art.159 de LRETE)

**34.** Devolución del ISD pagado por los exportadores habituales en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de incorporarlos en procesos productivos de bienes que exporten, en la parte que no sean utilizados como crédito tributario del impuesto a la renta.

También aplica la devolución del ISD pagado por comisiones en servicios de turismo receptivo, en las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria.

(Art.2, #2 de la reforma, incorporar un Art. enumerado a continuación del segundo Art. enumerado a continuación del Art.162 de LRETE)

**35.** La exención del ISD en pagos por financiamiento externo o en pagos realizados al exterior en el desarrollo de proyectos APP no será aplicable en los casos en los que el perceptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o se trate de pagos efectuados a perceptores amparados en regímenes fiscales calificados por la Administración Tributaria como preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos en el Comité de Política Tributaria en cuanto a segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia.

(Disposición General Sexta de la reforma)

**36.** Dentro de 90 días, contados a partir de diciembre 30 de 2017, los contribuyentes que desarrollen su actividad comercial en los cantones fronterizos deberán presentar un plan de pagos de sus deudas tributarias derivadas del impuesto a la renta e ISD, casos en los cual se concederán plazos de hasta 6 años para pagar dichas deudas y sin necesidad de presentar garantía. No aplica respecto de tributos retenidos o percibidos.

(Disposición Transitoria Décima cuarta de la reforma)

### **REFORMAS AL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES**

**37.** Se elimina el Impuesto a las Tierras Rurales.

(Art.2, #3 de la reforma, elimina el Capítulo III del Título IV de LRETE)

**38.** Rebaja de hasta 2 salarios básicos unificados vigentes al 2017 (SBU 2017 = \$375 x 2 = 750) del impuesto a las tierras rurales que, a diciembre 30 de 2017, deban pagar los propietarios de terrenos de hasta 100 hectáreas de superficie (Disposición Transitoria Novena de la reforma)

### **REFORMAS AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

**39.** A más de los bancos y sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, se incluye como sujetos pasivos del impuesto a los activos en el exterior a las cooperativas de ahorro y crédito; otras entidades privadas a realizar actividades financieras; casa de valores; empresas aseguradoras, reaseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Compañías; y, las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera. El impuesto mensual es del 0.25% sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior.

(Art.2, #4 de la reforma, sustituye el Art.182 de LRETE; y, Art.2, #5 de la reforma, sustituye el Art.185 de LRETE)

### **REFORMAS A LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN**

#### **COMERCIO E INVERSIONES (COPCI)**

**40.** Se aplicará la tarifa del 25% de impuesto a la renta para sociedades que suscriban contratos de inversión que concedan estabilidad tributaria, respecto de inversiones para la explotación de minería metálica a gran y mediana escala; industrias básicas, así como aquellas que contribuyan al cambio de la matriz productiva del país.

(Art.3 #1 de la reforma, modifica el segundo Art. enumerado del Capítulo enumerado (incentivos de Estabilidad Tributaria en Contratación de Inversiones) agregado a continuación del Art.26 de COPCI)

**41.** Se aplicará la tarifa del 22% de impuesto a la renta en los contratos de inversión para la explotación de minería metálica a gran y mediana escala, que se suscriban durante el 2018, lo cual se indicará en la cláusula de estabilidad tributaria.

**(Disposición Transitoria Séptima de la reforma)**

### **REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

**42.** Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un salario básico unificado (SBU 2018 = \$386), siempre que a la fecha de emisión de la respectiva resolución de extinción se haya cumplido el plazo de prescripción, se haya iniciado o no la acción coactiva.

(Art.4, #1 de la reforma, agrega Art. enumerado a continuación del Art.56 del Cód. Trib.)

**43.** La administración tributaria podrá aplicar las normas sobre determinación presuntiva, en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias.

(Art.4, #2 de la reforma, agrega inciso final al Art.92 del Cód. Trib.)

**44.** El procedimiento coactivo se suspenderá cuando sea concedida la solicitud de facilidades de pago y ya no cuando sea presentada.

(Art.4, #3 de la reforma, sustituye el Art.154 del Cód. Trib.)

**45.** El plazo de 8 días para el pago en mora de los pagos parciales fijados en la concesión de facilidades de pago podrá ser ampliado por la administración tributaria por hasta 20 días adicionales, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

(Art.4, #4 de la reforma, agrega inciso final al Art.156 del Cód. Trib.)

**46.** Todos los requerimientos de información, certificaciones o inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la administración tributaria, estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de 10 días.

(Art.4, #5 de la reforma, sustituye el Art.157 del Cód. Trib.)

**47.** Además del título de crédito, la liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, también las sentencias firmes y ejecutoriadas que no modifiquen el acto determinativo, llevan implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. Tendrán el mismo efecto las resoluciones administrativas de reclamos, sancionatorias o recursos de revisión, aun cuando se modifiquen dichos títulos, liquidaciones o determinaciones.

(Art.4, #6 de la reforma, sustituye el Art.160 del Cód. Trib.)

**48.** El coactivado podrá hacer cesar o reemplazar las medidas precautelatorias, garantizando la totalidad del saldo de la obligación, debiendo justificar documentadamente la garantía de la obligación pendiente de pago. Con esta justificación el ejecutor verificará la proporcionalidad de las medidas dentro del proceso de ejecución.

(Art.4, #7 de la reforma, sustituye el inciso 3 del Art.164 del Cód. Trib.)

**49.** Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores. Los criterios de debida diligencia serán aplicables únicamente respecto del comprador o inversionista y no del vendedor a nombre de quien se emitió la nota de crédito. El Ministerio de Finanzas emitirá las regulaciones correspondientes.

(Art.4, #8 de la reforma, sustituye el inciso 2 del Art.308 del Cód. Trib.)

**50.** La Gaceta Tributaria digital será el sitio oficial electrónico por el cual se notificarán los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, así como para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de carácter general que la respectiva autoridad tributaria emita, una vez que sean publicadas en el Registro Oficial. La notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene. (Art.4, #9 de la reforma, sustituye la Segunda Disposición General del Cód. Trib.)

#### **OTRAS REFORMAS**

**51.** Se elimina como supuesto de contravención aduanera a la sobrevaloración o subvaloración de las mercancías establecidas en un proceso de control posterior. Se establece como un caso de defraudación aduanera el sobrevalorar o subvalorar, por cualquier medio, el valor de las mercancías, cuya cuantía sea superior a 150 salarios básicos unificados (SBU 2018 = \$386 x 150 = \$57.900, sancionada con pena privativa de libertad de 3 a 5 años y multa de hasta 10 veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.

(Art.3, #10 de la reforma, elimina el literal "k" del Art.190 del COPCI; y, Art.14 de la reforma incorpora #7 al Art.299 de COIP)

**52.** Se extiende la obligación de presentar información de socios y accionistas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hasta abril de cada año, debiendo revelar tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas.

(Art.6, #1 de la reforma, sustituye el literal "b" del Art.20 de la Ley de Compañías)

**53.** Una sociedad constituida y domiciliada en el exterior, siempre que la Ley no lo prohíba, puede cambiar su domicilio a Ecuador, conservando su personalidad jurídica, para lo cual se deberá cancelar la sociedad en el extranjero.

(Art.6, #3 de la reforma, incorpora los Art.419 A y 419 B a la Ley de Compañías)

**54.** Las sociedades, organizaciones privadas, instituciones financieras y las organizaciones del sector popular y solidario están obligadas a proporcionar información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sin poder oponer sigilo o reserva alguna.

(Art.9, #5 de la reforma, incorpora la Disposición General Cuarta a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos)

**55.** El SRI, la Superintendencia de Bancos y cualquier otro órgano de regulación y/o control, en el ámbito de sus competencias, emitirán la normativa necesaria para la implementación de las acciones o cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión de Ecuador al "Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales", especialmente para comunicación de información y debida diligencia.

### **Registro de Sociedades de Interés Público**

Mediante Resolución No. SCVS-DSC-2018-0008, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros reformó la Resolución No. SCVS-DSC-2018-0001 (Instructivo sobre sociedades de interés público).

En la resolución original, se dispuso que aquellas compañías sujetas a la vigilancia y control de la referida institución deben informar si se encuentran o no entre las consideradas como "Sociedades de interés público", entendiéndose como tales, aquellas que hubiesen estado comprendidas en una de las 12 categorías establecidas en la norma. Luego de la expedición de la nueva resolución, en adelante se considerarán como "Sociedades de interés público" aquellas cuyo giro ordinario de negocio se adecue a lo descrito en alguno de los siguientes numerales:

- Las emisoras de valores inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores.
- Las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos.
- Las de seguros, de reaseguros, intermediaras de reaseguros, peritos de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros.
- Las que financien servicios de atención integral de salud prepagada.
- Las que provean servicios de asistencia a asegurados o tarjetahabientes, por sí o a través de terceros.
- Las calificadoras de riesgo y auditoras externas.

- Las dedicadas a las actividades corrientes y especializadas de construcción de todo tipo de edificios y obras generales de construcción para proyectos de ingeniería civil.
- Las que realicen actividades de agencia, corretaje y promoción inmobiliarios, y de intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles.
- Las que se dediquen a la venta de vehículos automotores nuevos y usados.
- Las que se dediquen a actividades de factorización por compra de cartera.

La Compañía no se encuentra incluida en el listado de las Sociedades de Interés Público.

### 17. Empresa en marcha y eventos subsecuentes

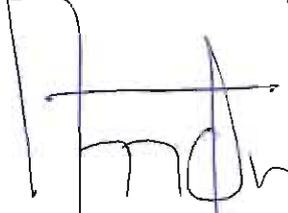
Al 31 de diciembre de 2017, la pérdida del ejercicio supera el capital; por lo que aplicando el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías la Empresa se encuentra incurso en causal de disolución "**6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital (negrilla agregada.)**

### 18. Aprobación de Balances

La Administración estima que los estados financieros serán aprobados por la Junta de Accionistas sin modificaciones.

### 19. Litigios y Reclamos

A la presente fecha de este informe la administración confirmó que no existen litigios y contingencias, no revelan valores que afecten a la presentación de los estados financieros.



f) Gerente General



f) Contador